

**Decreto N° 2821**

**Ref. Expediente N° 0074-30.903/92 . –**

13 OCT 1992

**VISTO:** El Expediente N° 0074 -30 . 903/92, registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, en que la Universidad Nacional de Córdoba propicia la creación de un área de conservación para la protección y preservación del medio natural y de los testimonios del arte aborigen asociados, en la región denominada "Cerro Colorado" -intersección de los Departamentos Tulumba , Río Seco y Sobremonte- y cuyo territorio y límites figuran en el Registro Gráfico elaborado, por Dirección General de Catastro de la Provincia.

**Y CONSIDERANDO:**

- Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto-Ley N° 4661-D de fecha 30 de Diciembre de 1957, declaró al sitio como Parque Arqueológico y Natural, a tendiendo a su excepcional valor histórico-arqueológico y a su singular riqueza natural.

- Que la Dirección de Bosques y Suelos de la Provincia, mediante Resolución N° 261 de fecha 13 de Junio de 1974, declaró a la formación boscosa de Cerro Colorado como "Bosque Permanente" .

- Que el espacio geográfico de Cuatrocientas Ochenta y Dos Hectáreas Un Mil 1 Metros Cuadrados (482,1) determinado por el Decreto-Ley N° 4861-0 es insuficiente para la protección y conservación de la totalidad del patrimonio natural que atesora el sitio.

- Que no obstante los esfuerzos realizados no se ha logrado una salvaguarda integral del sitio, quedando tanto el patrimonio natural como el cultural sujetos a riesgos ciertos de severo deterioro, principalmente por causas de origen antrópico.

- Que el Poder Ejecutivo Nacional declaró el sitio como Monumento Histórico mediante Decreto N° 881 de fecha 1 de Febrero de 1961.

- Que este Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, ha solicitado la intervención del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ( ICOMOS ) , a fin de que efectúe una inspección del sitio para lograr una cabal evaluación del mismo, previo a su tratamiento en el seno del Comité de Patrimonio del Mundo.

- Que desde el punto de vista natural, el área posee interesantes testimonios florísticos y faunísticos representativos de la región centro del cono sur de América.

- Que en razón de su contenido natural, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (,UICN) ha considerado a Cerro Colorado como uno de los Doscientos Veintitrés (223) puntos representativos de la condición del planeta caracterizando al sitio como una montaña refugio con bosques relicticos y especies faunísticas testimoniales (Diario El País N° 67, año XVII, revista Dominical de fecha 31 de Mayo de 1992 , España).-

- Que el Cerro Colorado constituye un notable repositorio de arte parietal aborigen que atesora símbolos y expresiones de la cultura precolombina, así como imágenes rupestres que retratan la presencia ibérica de la conquista del siglo XVI.-

- Que la naturaleza de los vestigios antropológicos hacen del Cerro Colorado un culminante repositorio testimonial de una instancia o punto de inflexión entre lo ibérico-occidental y lo indígena-americano, entre lo protohistórico y lo propiamente histórico.

- Que tales manifestaciones culturales están inmersas y armonizadas en singulares realidades de la naturaleza, que mas allá de la común acepción considerativa de “recursos renovables”, expresan una ponderable y representativa bio-regionalidad .

- Que en razón de la valia universal de este testimonio, la Universidad Nacional de Córdoba a través del CERNAR, inició estudios que fueron las bases de las gestiones ante el Comité de Patrimonio del Mundo de UNESCO.

- Que tales estudios y gestiones responden a la expresa voluntad de una amplia cooperación prevista en el Convenio General de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables de la Provincia de Córdoba y el CERNAR con fecha 1 de Noviembre de 1983, convalidado luego por Decreto N° 1649 de fecha 17 de Abril de 1984 y aprobado posteriormente por Ley N° 7088, de fecha 18 de Julio de 1984.

- Que los nuevos estudios y gestiones que resulten necesarios para implementar la Reserva creada a partir de la sanción del presente Decreto, se llevarán a cabo a través del Convenio de Cooperación Técnica establecido entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables y la Universidad Nacional de Córdoba, aprobado mediante Decreto N° 3838 de fecha 29 de Noviembre de 1991.

- Que dada la presente circunstancia de conmemorarse el V Centenario del encuentro entre dos culturas, la Ibérica y la Americana, que dio nacimiento a una síntesis cultural, la Iberoamericana adquiere una especial relevancia e importancia establecer un sistema de conservación para un área de esa representatividad .-

- Que la documentación y antecedentes que conforman la propuesta para considerar a Cerro Colorado como sitio de Patrimonio del Mundo, debe ser presentada al Comité Internacional antes del 26 de Octubre de 1992, para su tratamiento en 1993.-

- Que es requisito indispensable para su consideración, que exista una formal declaración de Área da Reserva por parte del Estado Provincial, incorporándola a un sistema integral de conservación de sus patrimonios naturales y antropológicos asociados.

- Que dentro del gran sistema subtropical semiárido del norte de Córdoba, la reserva Natural de Cerro Colorado ofrecería una variante serrana muy particular en el gran ambiente de llanura chaqueña, que tanto al oeste como al este se resuelve en cuencas salinas-endorreicas, las que ya cuentan con unidades de conservación .(Monte de las Barrancas al O y Laguna Mar Chiquita (Laguna o Mar de Ansenusa) y Bañados del Río Dulce al E).

- Que el territorio propuesto es comprensivo de la presencia conjunta de bosques serranos casi puros de "matos" y "molles"-, pinturas rupestres y formaciones geológicas sedimentarias de areniscas rojas. Ello le confiere al área y sus ambientes el carácter de exclusividad y unicidad de tal representatividad en la Provincia.

- Que la presente propuesta coincide en similares propósitos con otras semejantes efectuadas desde nuestro sector de trabajo, tales como la de 1974 (reiterada en 1977) y 1986.

- Que existe entre todas ellas y la actual una exacta correspondencia en cuanto al territorio involucrado en el régimen de conservación de reserva, es decir aproximadamente Tres Mil (3.000) Hectáreas, superficie está que coincide con la declarada Bosque Permanente por Resolución Ministerial N° 261/74.

- Que el Proyecto se vincula plenamente a, contenido conceptual, aplicado y empírico de la Ley de Áreas Naturales N° 6964,- teniendo total correspondencia y **concordancia** con lo estatuido en el Título II (Art. 2°, inc.a) , Capítulo II (Art, 5°, incs. f) y g), Capítulo V del Título III (Arts. 19 y 23), de su Parte General y, especialmente, en el Capítulo I (Art. 24, Punto 2, inc. b) y Arts. 25' y 27), Capítulo X del Título I (Aits. 67, 6B, 69, 70 y 71) de su Parte Especial.

Por ello y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo N° 1012/92,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **D E C R E T A :**

*Artículo 1°.* - CREASE la Reserva Cultural Natural Cerro Colorado en la categoría y los términos de la ley de Áreas Naturales 6964/83 (Art. 67), cuya jurisdicción de aplicación corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables.-

*Artículo 2 ° .-* DETERMINASE que la Reserva creada por el Artículo precedente abarcará la superficie comprendida en el trazado existente en el Registro Gráfico efectuado por la Dirección General de Catastro de la Provincia que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto. El órgano de aplicación precisará en detalle actualizado los predios particulares incluidos en la reservación y, si correspondiere, los límites definitivos de la misma.-

*Artículo 3°.-* DETERMINASE que, conforme a lo establecido por el Art. 71 de la Ley N° 6964, en la administración de la Reserva el Órgano de Aplicación será asistido y asesorado por el Ministerio de Educación y Cultura de Córdoba, a través de la dependencia específica encargada del patrimonio cultural de la Provincia.-

*Artículo 4°.-* RECONÓCESE la tarea académica efectuada por el Centro de Ecología y Recursos Naturales Renovables (CERNAR) de la Universidad Nacional de Córdoba, en el estudio conservacionista y promoción social del área Cerro Colorado, que viene realizado en el marco del Convenio General de Colaboración Mutua, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables y el CERNAR en el año 1983, ratificado por Decreto N° 1649/84 y Ley N° 7088/84.-

*Artículo Artículo 5°.-* INVITASE al CERNAR a participar protagónicamente en la coordinación y ejecución de las actividades científicas y educativas de conservación del patrimonio cultural y natural de la Reserva creada. -

*Artículo 6°* ESTABLÉCESE que el Organismo de Aplicación deberá elaborar, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el "Plan Director" o "Plan de Administración", conforme a lo previsto en la Ley N° 6964. El mismo estará sustentado en las previsiones del Capítulo IV, Parte General (Arts. 6° a 17 inclusive) y, específicamente, según lo determinado en los Arts. 13 y 14 de la norma legal referida, estableciendo normas de uso regulado del ambiente.-

*Artículo 7°-* ESTATUYESE que el Plan mencionado en el Artículo precedente deberá contemplar una armonización de los valores naturales y culturales, con la proyección regional y la realidad social existente en la zona , conforme a las disposiciones de la Ley N° 6964 en su Capítulo IV, Parte General, específicamente en los Artículos 7°,6°, 9°, 10 y 11 del texto legal citado. –

Artículo 8 ° FIJASE que para realización del "Plan de Administración" el órgano de aplicación convocará el aporte del organismo provincial indicado en el artículo 3° del presente decreto dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, como así también al CERNAR y por su intermedio a otros Centros de Estudio e investigación de la Universidad Nacional de Córdoba, en base a lo establecido en el "Convenio de Cooperación Técnica del año 1991 celebrado entre el Ministerio de Agricultura , Ganadería y Recursos Renovables y la Universidad Nacional de Córdoba, aprobado por Decreto N° 3838 de fecha 29 de Noviembre de 1991.-

Artículo 9°-ESTABLECENSE los siguientes objetivos de la Reserva Cultural Natural:

- a ) Considerar en forma asociada la conservación y resguardo de la vida silvestre, valores cacénicos y paisajísticos, como así también testimonios antropológicos .
- b) Considerar a la reservación como una unidad de conservación y promoción social , con proyección regional, la cual deberá ser desplegada en forma compatible con las realidades y necesidades de los valores naturales y culturales asociados. .
- c ) Considerar a la Reserva como un núcleo centrador de actividades de creativa utilización de los valores allí existentes (usos no tradicionales de la tierra y los recursos, culturales , científicos , recreativos, educativos) que resulten paradigmáticos para armonizar la relación hombre y naturaleza.

Artículo 10° . - DETERMINANSE para la Reserva Cultural Natural, los siguientes Criterios de conservación:

- a) Preservar la vida silvestre en su conjunto, principalmente a través de la protección de las masas boscosas, que identifican biogeográficamente al sitio.
- b ) Proteger los testimonios antropológicos, especialmente dado valorizador de los mismos, atendido con la debida competencia en la materia (medidas de seguridad, restauración, recuperación, puesta en valor, etc. ) ,
- c ) Conservar la identidad del paisaje y el valor escénico del sitio, en base a la necesaria armonía y compatibilización entre los componentes naturales, los vestigios culturales asociados y la presencia humana respetuosa de los mismos (sus actividades, realizaciones, obras, construcciones varias, nuevos asentamientos).

- d ) Promover estudios orientados a reconocer aquellas especies biológicas que caracterizan la fauna y la flora de la región, develando sus nexos y manifestaciones con proyección bioregional continental.-

Artículo 11° .- El Estado Provincial promoverá y auspiciará, a propuesta del Organismo de Aplicación las acciones y actividades privadas que resultaren apropiadas y necesarias para el resguardo y atención de los lugares, recursos y valores del área . -

Artículo 12° . - El Estado Provincial procurará conciliar los intereses públicos y privados concurrentes a la conservación de los patrimonios involucrados. Para su promoción podrá establecer auspicios compensatorios que favorezcan su concreción y resulten convenientes para los intereses del mismo.-

Artículo 13° : El Gobierno Provincial asignará los fondos indispensables para ejecutar lo dispuesto por el presente instrumento legal. Tales fondos serán provenientes del sector público o del ámbito privado y obtenidos mediante su diligencia . -

Artículo 14° .- El Gobierno Provincial arbitrará las formas y determinará las modalidades financiero-contables, que permitan la adecuada admisión y aprovechamiento de fondos otorgados por Organismos o Entidades Internacionales, para apoyar la preservación de dichos niveles culturales y naturales y, muy especialmente, la de aquellos concedidos con precisos destinos de utilización y taxativas condiciones que reglen su disponibilidad.-

Artículo 15.- DEROGASE el Decreto-Ley N° 4861 -B de fecha 30 de Diciembre de 1957 y toda otra norma legal que se oponga a la aplicación del presente Decreto.-

Artículo 16.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables y la señora Ministro de Educación y Cultura.-

Artículo 17.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -